

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

**EXPEDIENTE N° 110013103-007-2021-00363-00**

En atención al recurso presentado por la apoderada de los acreedores que presentaron nueva demanda acumulada, contra el auto calendarado 27 de julio de 2022, mediante el cual se ordenó seguir adelante con la ejecución presentada inicialmente y aquella otra acumulada y elevada por Bernardo Avellaneda Avellaneda y José Ricardo Vargas Quintero, este se denegará por improcedente.

Para el efecto, la parte interesada deberá tener en cuenta lo establecido en el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, en el cual se prevé que el auto mediante el cual se profiera orden de seguir adelante con la ejecución, no es susceptible de recursos.

No obstante, frente a las circunstancias descritas en la misiva que antecede, las partes estense a lo dispuesto en auto de la misma data.

**NOTIFÍQUESE,**

A scanned mechanical signature of Sergio Iván Mesa Macías, consisting of a large, stylized 'S' followed by several loops and a horizontal line.

**SERGIO IVÁN MESA MACÍAS**  
**JUEZ**

*Firma autógrafa mecánica escaneada*  
*Providencia notificada por estado No. 140 del 30-nov-2022*

**(2)**

CARV

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

**Proceso No. 110013103007-2021-00363-00**

Como quiera que los documentos aportados con la demanda reúnen tanto los requisitos contemplados en el artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado, DISPONE:

Librar orden de pago por la vía EJECUTIVA ACUMULADA DE MAYOR CUANTÍA a favor de JULIANA ANGÉLICA MORALES GARCÍA, LUIS EDGAR MORALES RODRÍGUEZ, LUZ ADRIANA ALFONSO y JUAN SEBASTIÁN ALARCÓN ALFONSO, en contra de REYNA JUDITH ESPINOZA GARCÍA, por las siguientes cantidades y conceptos:

**1. A FAVOR DE JULIANA ANGÉLICA MORALES GARCÍA:**

**1.1. Letra de cambio sin número:**

- 1.1.1. La suma de \$4.800.000, por concepto del capital insoluto del título valor aportado como base de recaudo y obrante en este cuaderno.
- 1.1.2. Por los intereses moratorios sobre la suma señalada en el numeral 1.1.1., liquidados a una y media veces el interés bancario corriente que certifique la Superintendencia Financiera, desde el 20 de julio de 2020 y hasta que el pago se verifique.

**1.2. Letra de cambio sin número:**

- 1.2.1. La suma de \$1.000.000, por concepto del capital insoluto del título valor aportado como base de recaudo y obrante en este cuaderno.
- 1.2.2. Por los intereses moratorios sobre la suma señalada en el numeral 1.2.1, liquidados a una y media veces el interés bancario corriente que certifique la Superintendencia Financiera, desde el 28 de junio de 2020 y hasta que el pago se verifique.

**2. A FAVOR DE LUIS EDGAR MORALES RODRÍGUEZ:**

**2.1. Letra de cambio sin número:**

- 2.1.1. La suma de \$1.000.000, por concepto del capital insoluto del título valor aportado como base de recaudo y obrante en este cuaderno.

2.1.2. Por los intereses moratorios sobre la suma señalada en el numeral 2.1.1., liquidados a una y media veces el interés bancario corriente que certifique la Superintendencia Financiera, desde el 23 de febrero de 2021 y hasta que el pago se verifique.

## **2.2. Letra de cambio sin número:**

2.2.1. La suma de \$2.000.000, por concepto del capital insoluto del título valor aportado como base de recaudo y obrante en este cuaderno.

2.2.2. Por los intereses moratorios sobre la suma señalada en el numeral 2.2.1., liquidados a una y media veces el interés bancario corriente que certifique la Superintendencia Financiera, desde el 23 de febrero de 2021 y hasta que el pago se verifique.

## **3. A FAVOR DE LUZ ADRIANA ALFONSO:**

### **3.1. Letra de cambio sin número:**

3.1.1. La suma de \$12.000.000, por concepto del capital insoluto del título valor aportado como base de recaudo y obrante en este cuaderno.

3.1.2. Por los intereses moratorios sobre la suma señalada en el numeral 3.1.1., liquidados a una y media veces el interés bancario corriente que certifique la Superintendencia Financiera, desde el 9 de noviembre de 2020 y hasta que el pago se verifique.

### **3.2. Letra de cambio sin número:**

3.2.1. La suma de \$12.000.000, por concepto del capital insoluto del título valor aportado como base de recaudo y obrante en este cuaderno.

3.2.2. Por los intereses moratorios sobre la suma señalada en el numeral 3.2.1., liquidados a una y media veces el interés bancario corriente que certifique la Superintendencia Financiera, desde el 6 de noviembre de 2020 y hasta que el pago se verifique.

## **4. A FAVOR DE JUAN SEBASTIÁN ALARCÓN ALFONSO:**

### **4.1. Letra de cambio sin número:**

4.1.1. La suma de \$10.000.000, por concepto del capital insoluto del título valor aportado como base de recaudo y obrante en este cuaderno.

4.1.2. Por los intereses moratorios sobre la suma señalada en el numeral 4.1.1., liquidados a una y media veces el interés bancario corriente que certifique la Superintendencia Financiera, desde el 3 de diciembre de 2020 y hasta que el pago se verifique.

Sobre costas se decidirá oportunamente.

Notifíquese este proveído por ESTADO a la parte demandada, indicándole que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar y cinco (5) más, para proponer excepciones.

Oficiése a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN en los términos del artículo 630 del Estatuto Tributario.

Se reconoce a la abogada DELFA CATHERINE HURTADO SÁNCHEZ, quien actúa como apoderada judicial de la parte actora.

Notifíquese,



**SERGIO IVÁN MESA MACÍAS**  
JUEZ

Firma autógrafa mecánica escaneada  
Providencia notificada por estado No. 140 del 30-nov-2022

CARV